H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntense las figuras de EMBAJADORES y EMBAJADORAS CULTURALES en los festivales y fiestas populares que se desarrollen en el territorio de la provincia de Entre Ríos, en los cuales el Estado sea organizador, parte y/o auspiciante.-

ARTÍCULO 2°.- La presente ley tiene por objeto eliminar los concursos de selección o certámenes que se basan solamente en atributos físicos para su premiación, los cuales promueven estereotipos y cosifican a los y las participantes, en los festivales de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Los Embajadores y Embajadoras Culturales serán elegidos por atributos relacionados a nuestra cultura y temática de la fiesta popular en el que se lleva a cabo. En ningún caso se tendrán en consideración criterios físicos, de género, o cualquier otro que resulte discriminatorio o que constituya violencia simbólica.-

ARTÍCULO 4°.- Para la efectiva aplicación de esta ley se designará como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico y a la Secretaría de Cultura y/o a las que en el futuro las reemplacen.-

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las organizaciones de los festivales, promoverán la participación de los distintos miembros de la comunidad que se destaquen de forma individual o colectiva por su aporte en ramas del arte y la cultura o actividades de impacto social.
Además, deberán también orientar, promover, difundir, fortalecer y supervisar contenidos y mecanismos de selección inclusivos, los cuales estarán siempre direccionados a la difusión del desarrollo cultural.-

ARTÍCULO 6°.- Las organizaciones que llevan adelante la realización de los festivales deberán promover que las firmas privadas que los auspicien tiendan a que sus promociones dentro del predio del evento respeten los principios y objetivos de esta ley.-

ARTÍCULO 7°.- En los festivales donde el Estado es organizador, parte y/o auspiciante se deberán llevar adelante campañas de concientización en materia de equidad de género, prevención de la violencia contra las mujeres, discriminación, violencia simbólica, como así también la de eliminar todos aquellos estereotipos negativos, a los fines de fortalecer las políticas públicas que el Estado lleva adelante.-

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo precedente la

Autoridad de Aplicación actuará coordinadamente con la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y/o en la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 9°.- Los festivales que opten por mantener concursos basados en estereotipos físicos no podrán recibir aportes, promociones y/o auspicios de todos los organismos del Estado provincial, centralizados, descentralizados o empresas con participación mayoritaria del Estado provincial.-

ARTÍCULO 10°.- Invítese a los municipios de todo el territorio provincial a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 16 de diciembre de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados